Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de junio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de revocatoria no es la vía procesal idónea para impugnar la resolución que rechazó un remedio similar, lo que provoca un desgaste jurisdiccional motivado por la reiteración del mismo planteo improcedente; máxime cuando la actora no invoca razones para modificar lo resuelto por este Tribunal.

Que, en consecuencia, se hace saber al recurrente que deberá abstenerse de incurrir en planteos semejantes, bajo apercibimiento de aplicársele una sanción.

Por ello, se desestima la revocatoria, se tiene presente lo manifestado a fs. 26 vta., segundo párrafo, y se hace saber al recurrente la advertencia formulada en el segundo párrafo de la presente. Notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 11.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por la **Dra. Gabriela Beatriz Caimi, abogada en causa propia.**